

REGLAMENTO EDITORIAL

**CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES
MULTIDISCIPLINARIAS**

UNAM



FECHA DE APROBACIÓN:

Agosto 2019



ÍNDICE

Considerandos	1
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO II	
Del Comité Editorial del CRIM	2
CAPÍTULO III	
De la presentación de los proyectos editoriales, su dictaminación y aprobación	5
CAPÍTULO IV	
De los convenios y contratos	7
CAPÍTULO V	
De la transmisión de derechos y la protección a la autoría intelectual	8
CAPÍTULO VI	
De las atribuciones del CRIM y las funciones del Departamento de Publicaciones	9
CAPÍTULO VII	
De las características de las publicaciones del CRIM	12
CAPÍTULO VIII	
Del pago de regalías	15
CAPÍTULO IX	
De las reimpresiones y reediciones	16
CAPÍTULO X	
De las coediciones	16
CAPÍTULO XI	
Del canje y la donación	17
CAPÍTULO XII	
Del Reglamento	18
Transitorios	18



CONSIDERANDOS

Que las publicaciones universitarias son esenciales para el cumplimiento de los fines institucionales;

Que la integridad y la honestidad académicas son principios del quehacer universitario, por lo cual todas las obras que ostenten el sello editorial del CRIM-UNAM deben apegarse al rigor académico y basarse en la excelencia de los contenidos, así como en la calidad editorial y la amplia difusión de títulos y autores;

Que las publicaciones del CRIM cumplen la misión de transmitir el resultado de las investigaciones realizadas por su personal académico y, como parte de un bien común, vinculan el quehacer de la comunidad universitaria con la sociedad mexicana y con su entorno nacional e internacional;

Que la Universidad, a través de esta entidad académica, reconoce la autoría intelectual en todas las obras que se publican;

Que la Universidad, y por ende el CRIM, participa en las iniciativas internacionales de Acceso Abierto por las que se promueve la consulta libre y gratuita, a través de internet, del contenido digital producto de las actividades académicas, científicas, de investigación y culturales desarrolladas en la UNAM;

Que es indispensable observar los nuevos procesos de producción editorial, el desarrollo tecnológico, los cambios en las condiciones del mercado, la evolución del derecho de autor y las modificaciones legislativas relativas, como factores en la actividad editorial institucional;

Que se requiere definir la integración, las funciones y obligaciones del Comité Editorial del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM), a fin de asegurar la objetividad, la imparcialidad y la representación,

En ese tenor, se expide el presente

REGLAMENTO EDITORIAL DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El objetivo es establecer la normatividad editorial y regular las actividades de dictaminación, edición, reedición, difusión, promoción, almacenamiento y distribución, incluidos la comercialización, el canje y la donación de las publicaciones que edita el CRIM, así como definir las funciones y atribuciones de los que intervienen en cada una de las etapas del proceso en esta entidad académica.

Artículo 2o. Este Reglamento es de observancia obligatoria para todos los involucrados en los procesos y corresponde al Comité Editorial del CRIM su vigilancia.

Artículo 3o. Este Reglamento se fundamenta en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y su Reglamento, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Editorial de la UNAM, publicado en Gaceta



UNAM el 26 de mayo de 2003, las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en el suplemento especial de Gaceta UNAM el 3 de septiembre de 2018, el Reglamento Interno del CRIM y la Política Editorial del CRIM.

Artículo 4o. En términos de los artículos 83 y 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en la cláusula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente para el Personal Académico, corresponde a la UNAM la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de todas las obras cuya producción comisione, encargue u ordene, o que ella misma produzca con la participación o colaboración remunerada de una o varias personas, o que sea realizada como consecuencia de una relación laboral, por lo que, de conformidad con los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México compete al Patronato Universitario, a través de la Dirección General del Patrimonio Universitario, la administración de los mencionados derechos.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ EDITORIAL DEL CRIM

Artículo 5o. El Comité Editorial es el órgano responsable de establecer la Política Editorial del CRIM en relación con el registro, dictaminación, selección, edición, reedición, difusión, promoción, almacenamiento y distribución de las publicaciones institucionales, y la observancia de los derechos de autor, así como la vigilancia de su cumplimiento, en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 6o. El Comité Editorial del CRIM estará integrado por:

- a) Las personas titulares de las siguientes áreas del CRIM:
 - I. La Dirección, quien lo preside y, en caso de ausencia, le suplirá la Secretaría Académica, quien contará con voz y voto;
 - II. La Secretaría Técnica, quien asume la Secretaría del Comité Editorial, con voz y sin voto, y
 - III. El Departamento de Publicaciones, también sin voto, pero con voz.
- b) Asimismo, contará con cinco representantes académicos, todos ellos con voz y voto:
 - I. Dos de la comunidad académica del CRIM, pudiendo uno de ellos ser técnico académico con experiencia en procesos editoriales;
 - II. Dos externos al CRIM que pertenezcan a la UNAM y
 - III. Un externo a la UNAM.
- c) Quien ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica del campus Morelos de la UNAM, con voz y voto.

Artículo 7o. En las sesiones, el Comité Editorial decidirá la pertinencia de la publicación de las obras que sean presentadas a su consideración y fijará las pautas editoriales internas.

Artículo 8o. Los integrantes a que hace referencia el artículo 6, inciso b, serán designados por el Consejo Interno del CRIM, tomando como criterio principal que deberán contar con experiencia amplia y reconocida en el ámbito editorial. Durarán en su cargo cuatro años y se podrá renovar su



designación por un periodo igual con la aprobación del Consejo Interno del CRIM.

Artículo 9o. El Comité Editorial tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y emitir los lineamientos y criterios en materia editorial de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Definir las normas de recepción y dictamen de los proyectos editoriales;
- III. Definir los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, incluidas publicaciones periódicas, presentadas a su consideración;
- IV. Fijar las políticas y prioridades para la publicación de las obras con el sello editorial del CRIM-UNAM;
- V. Autorizar la publicación de obras autorales individuales (un solo autor) o en coautoría (hasta tres autores) y en colaboración (hasta dos coordinadores o compiladores), así como las obras que se circunscriban a cualquiera de las colecciones del CRIM;
- VI. Seleccionar a los especialistas que dictaminarán las obras propuestas a publicar;
- VII. Evaluar y aprobar la reimpresión o reedición de las obras que se encuentren agotadas;
- VIII. Aprobar las coediciones con una o más instituciones académicas o casas editoriales, para la publicación de una obra;
- IX. Comunicar al(os) autor(es), a través de su presidencia, la procedencia o improcedencia de su publicación;
- X. Conocer y opinar sobre los procesos editoriales y de distribución de las obras aprobadas;

y las siguientes atribuciones:

- XI. Promover la publicación en línea en Acceso Abierto de publicaciones universitarias que consideren difundir y distribuir bajo esta modalidad;
- XII. Velar por la debida cesión de derechos de autor y los permisos necesarios en favor de la UNAM para evitar perjuicios respecto de la distribución y comercialización de las ediciones universitarias;
- XIII. Asegurar la obtención de la transmisión de los derechos patrimoniales en favor de la UNAM y las autorizaciones de uso de derechos necesarias para los proyectos que se emprendan;
- XIV. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias y
- XV. Las demás que le confiera la Política Editorial del CRIM.

Artículo 10. Serán obligaciones del Comité Editorial, a través de su presidencia:

- I. Notificar al Consejo Editorial de la UNAM, sobre su conformación y los cambios de sus integrantes;
- II. Remitir su Reglamento al Consejo Editorial de la UNAM;
- III. Elaborar y evaluar el programa editorial anual del CRIM;
- IV. Integrar y conservar los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de las sesiones;
- V. En caso de advertir que en alguna obra se ha cometido plagio o fraude, se rechazará de inmediato y se informará a la Comisión de Ética respectiva;
- VI. Proporcionar toda la información que le solicite el Consejo Editorial de la UNAM;



- VII. Notificar al Consejo Editorial de la UNAM, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, la creación, modificación o suspensión de una publicación periódica;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la Política Editorial del CRIM, así como del presente Reglamento.

Artículo 11. El Comité Editorial celebrará sesiones con carácter ordinario cada tres meses y extraordinario cada vez que se estime necesario.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, de lo contrario será cancelada y se señalará nueva fecha para una segunda convocatoria y el quórum se establecerá con los presentes.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias se programarán al inicio del año y, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas, la Secretaría del Comité Editorial hará llegar a sus integrantes la convocatoria y el orden del día.

Artículo 14. La Secretaría del Comité Editorial será la encargada de preparar el orden del día y los documentos correspondientes a cada sesión; así mismo deberá hacer llegar a sus integrantes los nuevos proyectos editoriales y dictámenes de las obras en proceso de revisión.

Artículo 15. En las sesiones ordinarias se informará sobre el estado de los procesos editoriales en curso, y se valorará y resolverá la procedencia de remitir a dictamen las obras que se hayan recibido.

Artículo 16. Para efecto de que las sesiones ordinarias y extraordinarias se lleven a cabo, la convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que la reunión tendrá verificativo, y en caso de algún cambio o cancelación se deberá notificar a los integrantes con 48 horas de anticipación.

Artículo 17. Las reuniones extraordinarias serán convocadas dentro de las 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, para exponer asuntos específicos de carácter urgente.

Artículo 18. La validación de las sesiones extraordinarias será con la presencia de los integrantes que confirmen y asistan en la fecha y hora fijadas en única convocatoria.

Artículo 19. Si un integrante acumula tres ausencias consecutivas no justificadas a las sesiones ordinarias, se dará de baja, lo cual se notificará al Consejo Interno para que proceda a la nueva designación.

Artículo 20. Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán aprobados por mayoría simple en votación abierta. En caso de existir empate, la presidencia ejercerá su derecho al voto de calidad.

Artículo 21. De los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, se levantará una minuta



en la que se incluyan los nombres de los presentes en la reunión. La misma deberá ser enviada a los integrantes para su revisión, y aprobada en la siguiente sesión.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS EDITORIALES, SU DICTAMINACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 22. El personal académico del CRIM interesado en publicar una obra con el sello institucional, deberá entregar en la Secretaría del Comité Editorial un texto original inédito y completo, acompañado de un escrito de presentación argumentando la importancia de su publicación y el alcance de su aportación a la investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, así como la documentación adicional requerida para este fin, conforme se indica en el “Instructivo para la entrega de obras editoriales”, disponible en www.crim.unam.mx/web/gestiones-publicaciones. Si existe interés de publicar una obra de un autor externo, esta deberá circunscribirse en alguna de las líneas o proyectos de investigación y tener un vínculo académico con algún integrante de la comunidad académica del CRIM.

Artículo 23. El Comité Editorial analizará si el texto cumple a cabalidad con los objetivos institucionales, los factores académicos y la importancia de la difusión.

Artículo 24. La decisión de llevar a cabo la publicación de la obra se apoyará en el criterio de evaluación externa al CRIM, para lo cual el proceso de dictaminación será de acuerdo con el sistema de revisión por pares a doble ciego.

Artículo 25. El Comité Editorial solicitará por lo menos dos dictámenes a especialistas sobre el tema, quienes mediante un análisis bajo el sistema doble ciego, analizarán las aportaciones y la calidad académica y fundamentarán sus opiniones y sugerencias por escrito en el formato de dictamen establecido para ese fin por el propio CRIM.

Artículo 26. Los especialistas que dictaminen un manuscrito deberán cumplir con las siguientes características:

1. De preferencia, ser integrantes de la comunidad universitaria;
2. No formar parte del CRIM o de la entidad académica o dependencia universitaria de adscripción del autor o autores de la obra propuesta;
3. Tener reconocido prestigio en su área de conocimiento;
4. En el periodo en que realicen o emitan su dictamen, no podrán tener una obra propia sometida a dictamen en el CRIM; sin embargo, podrán ser incluidos en publicaciones periódicas o en obras antológicas a cargo de otra persona;
5. Ser autor de ensayos, artículos o libros publicados.
6. Firmar su declaración en la que se indique que no existe conflicto de interés.

Artículo 27. La Secretaría del Comité Editorial remitirá las obras a los evaluadores que hayan aceptado realizar el dictamen correspondiente, acordando previamente el tiempo de entrega. Por



dicha actividad se les entregará una constancia de participación con valor curricular firmada por quien ostente la titularidad del CRIM.

Artículo 28. El tiempo de dictaminación de las obras será de 30 a 45 días hábiles. En caso de que alguno de los evaluadores no cumpla con el plazo establecido podrá ser sustituido con la aprobación del Comité Editorial.

Artículo 29. A la par del proceso de dictamen académico el Comité Editorial solicitará que el Departamento de Publicaciones del CRIM emita un dictamen técnico que considere las características físicas de la obra, los requerimientos para la publicación y el costo aproximado, al tiempo que el texto se someta a revisión de nivel de similitud con otros textos para la detección de plagio.

Artículo 30. En los casos de colaboración interinstitucional será responsabilidad de la entidad académica o dependencia universitaria de adscripción del autor de la obra, efectuar el proceso para que se realice la dictaminación.

Artículo 31. Tratándose de publicaciones periódicas, cada aportación deberá contar con dos dictámenes favorables, los que apoyarán al Comité Editorial a efecto de que éste formule su decisión. Los dictaminadores también serán designados por el Comité Editorial para cada una de estas publicaciones.

Artículo 32. La conclusión del dictamen podrá ser en tres sentidos: a) aprobado sin modificaciones; b) aprobado con modificaciones y/o correcciones, y c) no aprobado; para lo cual el evaluador deberá emplear el formato de dictamen que será proporcionado por el CRIM.

Artículo 33. Los dictámenes emitidos serán valorados por el Comité Editorial y en caso de estar fundados y motivados, se ratificará la decisión. En el caso de que ambos sean positivos, se notificará a los autores para que realicen las correcciones que consideren pertinentes. Si uno de los dictámenes fuera negativo, se solicitará un tercero y, de recibirse nuevamente negativo, el fallo será la improcedencia de la obra. En ningún caso podrá aprobarse la publicación de una obra que no ha sido dictaminada favorablemente.

Artículo 34. En ningún caso se proporcionará copia del dictamen académico original al autor o autores de las obras y tampoco podrán ser informados del nombre de los dictaminadores.

Artículo 35. El autor, deberá atender las observaciones y entregar, en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la recepción de los dictámenes, la obra con las modificaciones incorporadas, acompañada de una relación que contenga la reseña de las modificaciones que se realizaron, o bien, argumentar las razones por las que difiere de las sugerencias del dictamen o de una parte del mismo. De no atender lo dispuesto en este artículo, la obra no será presentada en la sesión del Comité Editorial para su aprobación.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en caso de continuar interesado en publicar, el autor deberá



iniciar nuevamente el procedimiento.

Artículo 36. El Comité Editorial determinará si el autor ha cumplido con las observaciones marcadas por los dictaminadores y si la obra cumple con la calidad académica necesaria para su publicación. Quien preside el Comité Editorial será responsable de dar a conocer al autor dicha decisión, para los efectos que correspondan.

Artículo 37. Toda obra que produzca el CRIM debe estar aprobada por su Comité Editorial, por lo cual, las obras que no hayan sido autorizadas, sin excepción, no podrán hacer uso del escudo de la UNAM ni del logotipo del CRIM.

CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 38. En términos del Acuerdo que Delega y Distribuye Competencias para la Suscripción de Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en que la Universidad sea Parte, del 05 de septiembre de 2011, la titularidad del CRIM tiene facultades para suscribir contratos y convenios en materia editorial y autoral. En caso de que la autoría de la obra sea de quien ocupe la titularidad del CRIM, la representación para el exclusivo efecto de la firma deberá delegarse en quien ocupe la Secretaría Académica, la Secretaría Técnica o la Secretaría Administrativa.

Artículo 39. Las bases de colaboración que se establezcan con otra entidad académica o dependencia universitaria serán suscritas por la titularidad del CRIM y deberán contar con el visto bueno de quien ocupe la titularidad de la Coordinación de Humanidades de la UNAM.

Artículo 40. En los casos de contratos de coedición en que los trabajos de producción editorial e impresión no estén a cargo del CRIM, se nombrará un responsable para el seguimiento del proceso.

Artículo 41. Los instrumentos jurídicos en materia editorial de la UNAM, son los siguientes:

- I. Acuerdo de autorización para publicación;
- II. Acuerdo de pago de regalías;
- III. Bases de colaboración interinstitucional;
- IV. Contrato de cesión de derechos;
- V. Contrato de coedición;
- VI. Contrato de colaboración remunerada;
- VII. Contrato de distribución de publicaciones;
- VIII. Contrato de edición con autor;
- IX. Contrato de edición digital o electrónica;
- X. Contrato de prestación de servicios de impresión;
- XI. Contrato de publicidad;
- XII. Contrato de traducción por encargo, y
- XIII. Convenio general de coedición.

Artículo 42. Los instrumentos consensuales en materia editorial que celebre el CRIM, no requerirán



de validación jurídica previa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, siempre que se apeguen a los lineamientos y formatos aprobados por la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

Artículo 43. El CRIM remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNAM los instrumentos consensuales que celebre para que se tramite su registro legal ante el INDAUTOR acompañados del comprobante de pago por los derechos correspondientes, en virtud de que esta erogación correrá a cargo del CRIM. Tramitado el registro, dicha Dirección General remitirá el certificado original a la Dirección General del Patrimonio Universitario y una copia simple al CRIM, misma que deberá integrarse en el expediente de la obra.

CAPÍTULO V DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA PROTECCIÓN A LA AUTORÍA INTELECTUAL

Artículo 44. La transmisión de derechos patrimoniales a la UNAM de una persona física o moral, se realizará por escrito cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 45. El pago por la adquisición de derechos editoriales se realizará afectando las partidas presupuestales del CRIM.

Artículo 46. La transmisión de derechos patrimoniales deberá prever en favor del titular del derecho patrimonial, una participación proporcional de los ingresos de la explotación o una remuneración fija y determinada, mediante el pago regalías, el cual se realizará en especie en el caso de las obras impresas y económica en el caso de obras que se comercialicen bajo la modalidad de impresión bajo demanda, atendiendo los requisitos de la Secretaría Administrativa del CRIM.

Artículo 47. La contratación, obtención de permisos o adquisición de licencias para la publicación de obras, incluidas ilustraciones, de cuyos derechos patrimoniales sean titulares otras casas editoriales nacionales o extranjeras no universitarias, se realizarán conforme a sus respectivos procedimientos y disposiciones. A fin de asegurar el cumplimiento de la norma en materia de derechos de autor, el CRIM someterá los documentos legales a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 48. La contratación, obtención de permisos o adquisición de licencias para la publicación de obras, incluidas ilustraciones, de cuyos derechos patrimoniales sea titular la UNAM o cuente con la autorización correspondiente del titular de los derechos, se solicitarán al Consejo Editorial de la UNAM a través de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.

Artículo 49. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la revisión de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre el CRIM para la terminación o finiquito de una transmisión de derechos patrimoniales. Este tipo de instrumentos deberán ser notificados a la Dirección General de Patrimonio Universitario para su aprobación.



Artículo 50. Cuando se presume que el autor de una obra publicada bajo el sello editorial del CRIM, ha sido víctima de plagio o infracción en materia de derechos de autor el Comité Editorial, a través de su presidencia, informará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que determine las acciones conducentes.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL CRIM Y LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Artículo 51. El CRIM podrá editar o reeditar publicaciones por sí mismo o en colaboración con otras entidades académicas, dependencias universitarias, instituciones, empresas y organismos nacionales o extranjeros.

Artículo 52. El CRIM es responsable de aplicar el presente Reglamento.

Artículo 53. El CRIM, como entidad académica editora de la UNAM, tiene las siguientes funciones:

- I. Definir y aplicar sus propias pautas editoriales en concordancia con la normatividad aplicable;
- II. Utilizar el sello editorial universitario en sus publicaciones, cumpliendo con los requisitos señalados en las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución vigentes;
- III. Contratar a proveedores de servicios editoriales y de impresión, de conformidad con las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución vigentes;
- IV. Ejercer las partidas presupuestales correspondientes a editoriales, encuadernaciones y derechos de autor;
- V. Velar por la debida cesión de derechos de autor y los permisos necesarios en favor de la UNAM para evitar perjuicios respecto de la distribución y comercialización de las ediciones universitarias;
- VI. Suscribir los debidos instrumentos contractuales con autores y colaboradores donde se acredite la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras antes de su publicación;

Así como las atribuciones siguientes:

- VII. Asesorar a los autores para la obtención de los permisos y licencias de uso de materiales sujetos a derechos de autor o propiedad industrial para sus publicaciones;
- VIII. Aplicar, en caso de coediciones, los contratos marco suscritos si existen por la Universidad que resguarda la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- IX. Realizar los trámites del pago de derechos correspondientes para la asignación del ISBN, asignación de ISSN, búsqueda de antecedentes registrales, dictámenes previos, reserva de derechos al uso exclusivo del título de publicaciones y difusiones periódicas y su renovación, registro de contratos, obras y demás trámites de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos



- realice la gestión correspondiente;
- X. Integrar y editar los catálogos de difusión y venta de sus publicaciones;
 - XI. Remitir a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial los archivos digitales de las publicaciones universitarias para la creación de un acervo digital;
 - XII. Promover la publicación en línea en Acceso Abierto de publicaciones universitarias que sus comités editoriales decidan distribuir bajo esta modalidad;
 - XIII. Atender las recomendaciones de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial sobre estándares, metodologías y buenas prácticas institucionales para la mejora continua de la producción, digitalización, almacenamiento, catalogación, gestión, publicación, difusión, distribución, consulta, comercialización, preservación digital y derechos de autor de las publicaciones universitarias;
 - XIV. Aplicar un DOI institucional para sus publicaciones universitarias en formato electrónico,
 - XV. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre las reimpresiones que se realicen, con el propósito de mantener actualizados los datos de la publicación ante la Agencia Nacional ISBN.

Artículo 54. El Departamento de Publicaciones del CRIM es el encargado de la edición, difusión, promoción, almacenamiento, distribución, comercialización y donación de las obras académicas aprobadas por el Comité Editorial.

Artículo 55. El Departamento de Publicaciones del CRIM por instrucción del Comité Editorial utilizará herramientas tecnológicas de detección de plagio durante el proceso de autorización de la edición de libros del CRIM.

Artículo 56. Son obligaciones del Departamento de Publicaciones del CRIM en relación a los libros y folletos:

- I. Atender y aplicar las características de las publicaciones universitarias para libros impresos y libros electrónicos, contenidas en las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución vigentes.
- II. Gestionar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tras el trámite de pago, la asignación del número internacional normalizado para el libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicación periódica (ISSN), con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al proceso de impresión y realizar su comprobación;
- III. Llevar un control de expedientes de las obras que se encuentren en proceso editorial;
- IV. Elaborar los convenios y contratos que en materia editorial le sean requeridos;
- V. Solicitar a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial su colaboración para la difusión, así como la venta de los libros y folletos en formato impreso y electrónico que el Comité Editorial del CRIM considere pertinentes;
- VI. Capturar en el sistema proporcionado por la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial la información de aquellos libros y folletos universitarios, en soportes tanto impreso como electrónico, que le entregue para su comercialización;
- VII. Realizar con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial conciliaciones por las ventas de los libros y folletos universitarios en formato impreso entregados a



- consignación, previa solicitud por escrito;
- VIII. Promover la capacitación y actualización del personal dedicado a la edición, producción y comercialización de las publicaciones, así como procurar y fomentar el uso de nuevas tecnologías, y
- IX. Remitir a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de acuerdo a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM vigentes:
- a. 26 ejemplares de los libros y folletos impresos, editados, incluyendo los de circulación gratuita, para cumplir con las entregas de ejemplares que marcan las obligaciones legales y administrativas, entre ellas el depósito legal. En el caso de que el libro haya sido publicado con la participación de dos o más dependencias universitarias y en las coediciones, cada entidad académica aportará una cantidad proporcional hasta reunir los 26 ejemplares requeridos.
 - b. 2.5% del tiraje de los libros y folletos impresos comerciales (ediciones, reediciones y reimpressiones) para el programa central de donaciones de la Administración Central. En el caso de los títulos publicados entre dos o más dependencias universitarias y en las coediciones, aportarán 2.5% de los ejemplares que les correspondan;
 - c. 20% del tiraje de los libros y folletos impresos para su comercialización, porcentaje acordado por el CRIM con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, desde el momento en que éstos sean puestos en circulación, de acuerdo con la proyección estimada del público lector de cada título.
 - d. 5 ejemplares gratuitos para la promoción mercantil de cada título de libro editado, reeditado o reimpresso que se remita para comercialización a la Dirección General;
 - e. Un ejemplar de los libros y folletos impresos editados, reeditados o reimpressiones, incluyendo las publicaciones gratuitas, para integrarlo al Centro de Información y Preservación de Publicaciones UNAM;
 - f. Una copia digital de los libros o folletos editados o reeditados, incluyendo las publicaciones gratuitas, para: 1) publicación, difusión y, en su caso, comercialización en el sistema en línea de Libros UNAM (www.libros.unam.mx), así como en cualquier otro canal de distribución comercial en línea y, 2) su integración y preservación en el Centro de Información y Preservación de Publicaciones UNAM, y
 - g. Una copia de los archivos finales de impresión en formato de almacenamiento para documentos digitales (PDF de alta resolución) de los libros o folletos impresos, editados o reeditados, incluyendo las publicaciones gratuitas para su integración y preservación en el Centro de Información y Preservación de Publicaciones UNAM.
- X. A la Dirección General de Asuntos Jurídicos:
- a. Dos ejemplares, acompañados de los documentos que demuestren la



- titularidad de los derechos a favor de la UNAM; y
- b. Un ejemplar para la comprobación del ISBN.
- XI. A la Coordinación de Humanidades:
- a. Un ejemplar para la Secretaría Técnica de Divulgación de las Humanidades y las Ciencias Sociales para promover la obra;
 - b. Un ejemplar para su acervo.
- XII. Al interior del CRIM:
- a. Un ejemplar para la Dirección
 - b. Un ejemplar para la Secretaría Académica
 - c. Un ejemplar para la Secretaría Técnica
 - d. Dos ejemplares para integrarse al acervo de la Biblioteca
 - e. Dos ejemplares para los representantes externos al CRIM integrantes del Comité Editorial
 - f. Un ejemplar para el Fondo Reservado

Artículo 57. Los recursos que se destinen al fomento editorial ya sean los asignados a las partidas presupuestales o los derivados de ingresos por concepto de venta de publicaciones, no serán transferibles, en ningún caso, a otras partidas.

CAPÍTULO VII DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PUBLICACIONES DEL CRIM

Artículo 58. Las publicaciones del CRIM deberán ostentar en el forro el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, que para efectos editoriales se considerará como el sello de la Universidad. Asimismo, incluirán el logotipo del CRIM de acuerdo con el manual de estilo institucional.

Artículo 59. Los libros del CRIM contendrán los elementos básicos siguientes:

- I. Cubierta o primera de forros: título de la obra y nombre del autor, autores o compiladores. Se incluirá en esta parte el sello editorial (el escudo de la UNAM). En el caso de que el escudo de la UNAM no sea incluido en esta parte deberá incorporarse en la cuarta de forros. Se podrá agregar, si lo permite el diseño de cubierta, el logotipo o escudo de las entidades académicas o dependencias universitarias editoras y/o el de los coeditores;
- II. Páginas de cortesía (pp. 1 y 2), siempre que lo permita el ajuste de cierre a pliegos;
- III. Anteportadilla (p. 3): título de la obra;
- IV. Frenteportadilla (p. 4): nombres de la entidad académica o dependencia universitaria editora y de la serie, colección o especialidad académica. Si el diseño lo requiere estos datos podrán incluirse en la página 2;
- V. Portadilla (p. 5): título completo del libro; subtítulo; nombre del autor, autores o compiladores; escudo de la UNAM con la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México" y, en su caso, de los coeditores; lugar y año de la edición. Se incluirán, cuando



- corresponda, el nombre de la obra completa a la que pertenezca el libro; el nombre de los autores secundarios que hayan realizado la edición, coordinación, selección, presentación, prólogo, introducción, estudio, traducción, versión, notas, comentarios, ilustraciones, etcétera, así como el de los colaboradores;
- VI. Página legal (p. 6): catalogación en la fuente; número de edición y, en su caso, el de reimpresión; mes y año de edición; también se adicionará la leyenda “Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por pares académicos al CRIM, de acuerdo con las normas establecidas en la Política Editorial del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México”; las siglas D.R., que corresponden a derechos reservados, y el símbolo © (copyright) que corresponde a los derechos de autor, precediendo el año de edición y la leyenda “Universidad Nacional Autónoma de México” con su domicilio; la entidad académica o dependencia universitaria editora, dato al que se podrá agregar su domicilio y/o su domicilio electrónico; el ISBN de la edición y, en su caso, de la obra completa, de la colección a la que pertenece y de cada coeditor que lo proporcione; la leyenda “Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México”; la leyenda “Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales”; y, por último, la leyenda “Impreso y hecho en México”. En su caso, se consignarán los cotitulares de los derechos patrimoniales. Si hubiere antecedentes editoriales de la obra, de preferencia se indicarán el título original, el titular del derecho patrimonial, el año en que se generó este derecho y, de ser posible, si es una traducción o si el libro fue publicado antes por otra casa editora, el título original, fecha y lugar de edición. Asimismo, se podrán consignar los créditos de diseño de colección, ilustradores y diseño de forros;
- VII. Colofón: se deberá imprimir en la última página del libro, y en él constarán el título completo de la obra, el nombre de la entidad académica o dependencia universitaria editora, la fecha del término de la impresión (día, mes y año), el nombre y domicilio de los talleres donde se efectuó la impresión, el tiraje y el método de impresión. Se incluirá el nombre del papel utilizado en interiores y su gramaje, la cartulina usada en forros y su gramaje, la familia tipográfica y los cuerpos empleados. También se podrán consignar los créditos del responsable editorial o coordinador editorial de la publicación, del corrector de estilo y del diseñador;
- VIII. En la cubierta posterior o cuarta de forros se colocará un texto alusivo a la obra (si el diseño lo permite), así como el código de barras correspondiente, y
- IX. En el lomo, se deberán incluir el título de la obra, el nombre del autor y, si el grosor lo permite, el escudo de la UNAM, empleando la plantilla de los forros diseñada por el CRIM.

Artículo 60. Las publicaciones del CRIM utilizarán la catalogación en la fuente según el modelo utilizado por la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM, que incluirá el número de registro del banco de datos del sistema bibliotecario de la UNAM. Para ello, el CRIM solicitará el servicio de catalogación al sistema bibliotecario de la Dirección General de Bibliotecas.

Artículo 61. Los folletos o libros cuya edición no está destinada a exhibición comercial o venta, deberán ostentar en su página legal la leyenda “Publicación gratuita. Prohibida su venta”.



Artículo 62. Las publicaciones periódicas, contendrán lo que se señala en la Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM vigentes.

Artículo 63. Las obras que se editen en formato electrónico deberán contener el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México con los elementos establecidos en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM.

Artículo 64. Las páginas electrónicas en donde residan libros en formato electrónico deberán incluir el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México con los elementos establecidos en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, y los lineamientos para páginas electrónicas institucionales de la UNAM emitidas por la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 65. Todos los libros en formato electrónico deberán contar con un ISBN visible y localizable.

Artículo 66. Los libros en formato electrónico puestos a disposición del público bajo el sello editorial del CRIM-UNAM tendrán asignado un DOI institucional, el cual se solicitará a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial y cubrirá el monto de los costos de los DOI solicitados, cada período semestral, mediante transferencias electrónicas.

Artículo 67. Las obras publicadas en formato electrónico contendrán los elementos siguientes:

- I. Un aviso legal con: a) Título de la obra, nombre del autor, autores, traductor, compilador o cualquier otro colaborador del contenido intelectual de la obra; el número de registro del ISBN y el pie editorial. Podrá incluir el escudo de la UNAM más la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México". Se adicionará "Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por pares académicos al CRIM, de acuerdo con las normas establecidas en la Política Editorial del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México". También consignará el número de la edición, el mes y año en que aparece; el símbolo ©, las siglas D.R., la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México" y su domicilio; si es el caso, a cada uno de los cotitulares de los derechos patrimoniales, las entidades académicas y dependencias universitarias editoras, el domicilio de éstas, la leyenda "Hecho en México" y la leyenda correspondiente a las limitantes o los permisos de uso y reproducción de la obra; b) En los casos de obras publicadas por la UNAM que anteriormente fueron publicadas por otra casa editorial, se consignará el título original de la obra, fecha y lugar de edición, el titular del derecho patrimonial y el año en que se generó este derecho. Se dejará asentado si la edición es una traducción; c) Los nombres de los autores secundarios de la obra que hayan realizado la edición, coordinación, selección, presentación, prólogo, introducción, estudio, traducción, versión, yuxtaposición, notas, comentarios, ilustraciones, etcétera, y d) Se podrán consignar los créditos de diseño de colección, ilustraciones, multimedios, diseño de arte, programación, digitalización, etcétera, los del responsable editorial y coordinador editorial de la publicación, así como la especificación de permisos o restricciones en



- cuanto al uso de las partes de la obra.
- II. Serie, colección o especialidad académica;
 - III. Presentación del autor, cuando exista, y
 - IV. Un índice, mapa o arquitectura del contenido de la obra.

Artículo 68. Las publicaciones electrónicas deberán contener los metadatos descriptivos de la obra, en el encabezado del código de acuerdo con la iniciativa *Dublin Core* o DCMI por sus siglas en inglés.

Artículo 69. Cuando una publicación electrónica tenga distribución a través de un disco óptico deberá tener en la galleta y el empaque el título de la obra, el nombre del autor, el escudo de la UNAM y el nombre de la entidad académica o dependencia universitaria editora. En el orden que se mencionan, se deberán incluir: el símbolo ©, las siglas D.R., el año de publicación y la leyenda “Universidad Nacional Autónoma de México”, así como el ISBN.

CAPÍTULO VIII DEL PAGO DE REGALÍAS

Artículo 70. El personal académico tiene derecho a percibir, por labores realizadas al servicio de la Universidad, las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Personal Académico, en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios y con lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.

Artículo 71. Por concepto de regalías se cubrirá a los autores universitarios 10% (diez por ciento) sobre el precio de tapa. En el caso de obras de alto tiraje o de tirajes bajo demanda, el porcentaje de regalías podrá ser negociado en especie entre el autor y el CRIM mediante un acuerdo de conformidad con la legislación universitaria. En obras colectivas y en colaboración las regalías se prorratearán según lo resuelvan los autores de común acuerdo. Los ejemplares se le entregarán a quien haya fungido como coordinador, compilador o antologador, quien se encargará de distribuirlos entre los colaboradores, conforme a los acuerdos que hayan celebrado entre ellos. El pago de regalías es en especie (entrega de ejemplares) cuando se trata de libros y económico cuando se comercializan bajo la modalidad de impresión bajo demanda.

Artículo 72. Considerando que las publicaciones electrónicas son de libre acceso (gratuitas) no aplica el pago de regalías.

Artículo 73. Los ejemplares impresos entregados a título gratuito a los autores, no se considerarán en las liquidaciones que realice la UNAM.

Artículo 74. Los ejemplares impresos utilizados para difusión, promoción y cumplimiento de disposiciones institucionales y legales no se considerarán en las liquidaciones que realice la UNAM, pero su número se especificará en los instrumentos consensuales celebrados con los autores universitarios.

Artículo 75. Para el cálculo de entrega de ejemplares por pago de regalías, no se aplicará descuento



alguno sobre el precio de venta al público.

Artículo 76. El pago de regalías y la entrega de ejemplares que se realicen al autor, se efectuarán contra entrega de un recibo en el que se especifique claramente el concepto correspondiente.

CAPITULO IX DE LAS REIMPRESIONES Y REEDICIONES

Artículo 77. Las reimpresiones y reediciones de obras deberán ajustarse y cumplir con los criterios aprobados por el Comité Editorial del CRIM.

Artículo 78. Cuando un título del acervo institucional se encuentre agotado, se podrá reeditar en versión electrónica y ponerse a disposición en la modalidad bajo demanda y, solo en casos en que exista una justificación sustentada, se considerará aprobar un tiraje en versión impresa.

Artículo 79. No se requerirá de un nuevo dictamen académico en el caso de reimpresiones o reediciones, siempre que los cambios al texto efectuados por el autor o autores no sean relevantes o existan capítulos añadidos.

Artículo 80. En tirajes iguales o superiores a mil ejemplares, se considerará como agotado al tener una existencia menor a 40 ejemplares, siempre y cuando haya transcurrido un máximo de cinco años a partir de la fecha indicada en el colofón.

Artículo 81. Si la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial propusiera al CRIM la reimpresión de alguno de los títulos del fondo editorial agotado, el Comité editorial determinará si se acepta la propuesta de considerar la colaboración interinstitucional.

CAPITULO X DE LAS COEDICIONES

Artículo 82. Los contratos y convenios marco de coedición y de colaboración suscritos por UNAM con editoriales externas a la institución, están bajo resguardo de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, por lo cual deberá consultarse ante esta instancia la existencia y vigencia de los mismos.

Artículo 83. Para efectuar una coedición el CRIM deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Sólo se podrán hacer negociaciones sobre una coedición cuando conste en algún instrumento la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a favor de la UNAM o se cuente con la autorización por escrito del titular de dichos derechos;
- II. Los términos y condiciones pactados en los contratos de coedición no podrán ser en ningún caso desfavorables para la UNAM;
- III. Cuando un coeditor lleve a cabo los trabajos de edición y producción, el CRIM tendrá que examinar el costo unitario de producción mediante la comparación de cotizaciones



- que incluyan los procesos de edición y producción;
- IV. Las características editoriales de las ediciones seguirán las disposiciones de la UNAM;
 - V. Los sellos y nombres de los editores participantes deberán aparecer impresos en la misma cantidad, ubicación y tamaño en las publicaciones;
 - VI. Un número equitativo de ejemplares, fijado de común acuerdo por los coeditores, se destinará a la promoción comercial sin que genere regalías al autor;
 - VII. En los casos en los que la UNAM sea titular de los derechos patrimoniales, el pago de regalías a los autores universitarios se realizará exclusivamente a través de la UNAM y será cubierto por las partes conforme al porcentaje de reparto de ejemplares en la coedición;
 - VIII. Los ejemplares por derecho de autor para autores universitarios serán entregados a través de la UNAM y la cantidad será cubierta por las partes de acuerdo con el porcentaje de su participación en la coedición;
 - IX. Cada coeditor deberá tramitar su propio ISBN ante la instancia correspondiente;
 - X. Los negativos o cualquier otro soporte material resultante de una coedición quedarán sujetos a un régimen de copropiedad, y su resguardo dependerá de las negociaciones y términos de cada caso, según el contrato correspondiente, y
 - XI. En caso necesario, el CRIM podrá solicitar asesoría a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los acuerdos de intereses y negociaciones relativas a los contratos de coedición.

Artículo 84. Al firmarse un contrato de coedición cuyos trabajos de producción editorial e impresión no se lleven a cabo por parte del CRIM o al contratarse los servicios externos de impresión, la titularidad del CRIM nombrará a un responsable que dará seguimiento a cada etapa del proceso editorial para vigilar la calidad del producto final.

Artículo 85. El CRIM supervisará el cumplimiento de las liquidaciones a que tenga derecho la UNAM o, en su caso, verificará que la venta de los ejemplares que se les entreguen como coeditoras no lesione el patrimonio universitario ni vulnere los créditos académicos de la Institución. En caso de incumplimiento en los pagos que se tengan que efectuar a la UNAM, se deberá notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se proceda a su recuperación por la vía judicial.

Artículo 86. Cuando algún coeditor incumpla sus obligaciones o actúe con dolo se deberá notificar a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial para que se abstenga de negociar con él, independientemente de las reclamaciones legales que la UNAM pueda llevar a cabo.

CAPÍTULO XI DEL CANJE Y LA DONACIÓN

Artículo 87. El canje de publicaciones sólo podrá realizarse con instituciones con las cuales se haya establecido el instrumento consensual correspondiente y será efectuado a través de la Coordinación de la Biblioteca del CRIM.

Artículo 88. La política de canje se registrará bajo el procedimiento de mismo valor económico, es decir, por cada lote de libros que entregue el CRIM, recibirá en contraparte tantos ejemplares como los



que iguallen el valor total del lote canjeado.

Artículo 89. Se destinará al canje 10% del tiraje del título; sin embargo, éstos habrán de considerarse para efectos del pago de regalías como ejemplares vendidos.

Artículo 90. Toda solicitud de publicaciones del CRIM en donación deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la titularidad del CRIM en el que se expresen las razones para recibir este beneficio.

Artículo 91. Los integrantes de la comunidad del CRIM podrán solicitar un ejemplar de cada publicación del catálogo de obras empleando el procedimiento descrito en el artículo que antecede. La entrega, en ambos casos, estará sujeta a disponibilidad.

Artículo 92. Se destinarán 10 ejemplares de cada título editado por el CRIM para donaciones; éstos habrán de considerarse para efectos del pago de regalías como ejemplares vendidos.

Artículo 93. La portada de los libros donados por el CRIM, a través del programa central de donaciones de la UNAM o del propio CRIM, deberá ostentar impresa o con etiqueta la leyenda "Ejemplar de cortesía del CRIM-UNAM".

Artículo 94. Ninguna donación podrá efectuarse a casas editoras, distribuidoras de libros, comercializadoras de publicaciones o partidos políticos.

Artículo 95. Los gastos de transporte de las donaciones realizadas a instituciones con domicilio en el interior de la República o en el extranjero correrán a cuenta del receptor de la donación.

CAPÍTULO XII DEL REGLAMENTO

Artículo 96.- Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Editorial del CRIM, aplicando lo dispuesto en la normatividad correspondiente, previa consulta con la Oficina de la Abogacía General de la UNAM en términos de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM vigentes.

Artículo 97.- El presente Reglamento podrá ser reformado por el Comité Editorial, posteriormente ser sometido a validación del Comité de Desarrollo Académico y requiere la aprobación del Consejo Interno del CRIM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación a través de Circular emitida por la titularidad de la Dirección del CRIM.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos toda disposición anterior que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.



“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Agosto de 2019

POLÍTICA EDITORIAL

**CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES
MULTIDISCIPLINARIAS**

UNAM



FECHA DE APROBACIÓN:

Agosto 2019



ÍNDICE

Capítulo I	
Generalidades	2
Capítulo II	
De las publicaciones del CRIM	3
Capítulo III	
Del fondo editorial y las colecciones	4
Capítulo IV	
De los derechos de autor y derechos patrimoniales	5
Capítulo V	
Del comité editorial	6
Capítulo VI	
De las coediciones	6
Capítulo VII	
De la fijación de precios, descuentos y tirajes	6
Capítulo VIII	
De las impresiones, reimpressiones y reediciones	7
Capítulo IX	
Del pago de regalías	7
Capítulo X	
De la distribución, comercialización, donaciones y canje	7
Capítulo XI	
De las publicaciones electrónicas	8
Capítulo XII	
De los identificadores únicos para publicaciones y contenidos	9
Transitorios	9



CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. El Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM) tiene como objetivo desarrollar investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades enfocadas principalmente al entendimiento y conocimiento de temas de frontera sobre las problemáticas sociales en los niveles local, regional, nacional e internacional, a partir de perspectivas metodológicas que permitan su abordaje multidisciplinario y el diálogo entre distintas disciplinas.
2. En este sentido, a fin de cumplir con las funciones sustantivas de la UNAM, es relevante promover la publicación de los productos de la investigación desarrollada por el personal académico del CRIM, reconociendo la autoría intelectual en todas las obras que se publiquen, difundan, divulguen y distribuyan públicamente.
3. La presente Política Editorial tiene como objetivo establecer la normatividad para regular las actividades relacionadas con la edición y publicación de los libros del CRIM, ya sea de manera electrónica o impresa, así como lo relativo a las atribuciones del Comité Editorial, a fin de que las obras se lleven a cabo bajo los más altos estándares de calidad que aseguren la integridad y la honestidad académica como principios del quehacer universitario. Toda obra que ostente el sello editorial de la UNAM, que sea editada por el CRIM, debe apegarse al rigor académico y basarse en la excelencia de los contenidos, la calidad editorial, la riqueza del arte gráfico, el cuidado del ambiente y en una amplia difusión de sus títulos y autores, lo que permita vincular el quehacer institucional con la sociedad mexicana y su entorno nacional e internacional.
4. Todo lo anterior bajo procedimientos estandarizados, claros, transparentes y en constante revisión, tomando en cuenta la diversidad de los procesos de producción editorial, el desarrollo tecnológico, los cambios en las condiciones del mercado, la evolución del derecho de autor y las modificaciones legislativas relativas a la cultura.
5. Aunado a ello, se deben tomar en consideración las iniciativas internacionales de Acceso Abierto por las que se promueve la consulta libre y gratuita, a través de internet, del contenido digital producto de las actividades que la UNAM desarrolla.
6. Esta Política se sujetará a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM¹ vigentes, emitidas por el Consejo Editorial de la UNAM y publicadas en Gaceta UNAM el 3 de septiembre de 2018; al Reglamento Interno del CRIM², aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades el 1° de abril de 2011 y a lo dispuesto en los acuerdos internacionales, la Ley Federal del Derecho de Autor³ y su Reglamento, la Legislación Universitaria y demás normas que al efecto emita el Consejo Editorial de la UNAM.

¹ <http://www.libros.unam.mx/disposiciones.pdf>

² <https://drive.google.com/file/d/0B8qgxF2a0vonWW9DN2NzeWplbTg/view>

³ https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/Ley_Federal_del_Derecho_de_Autor.pdf



CAPÍTULO II DE LAS PUBLICACIONES DEL CRIM

7. Con base en los criterios del Indautor para el registro de las obras, el CRIM publicará textos individuales (un solo autor), en coautoría (hasta tres autores) y en colaboración (uno o dos coordinadores o compiladores), así como en otro tipo de documentos, en medios impresos y electrónicos, el resultado de las investigaciones, estudios, análisis, ideas, traducciones, reflexiones, críticas y propuestas generadas por el personal académico, siendo una de las principales aportaciones a la comunidad, con lo cual contribuye a la elaboración de iniciativas para el mejoramiento de la sociedad contemporánea mexicana y su entorno nacional e internacional.
8. Se privilegiará la publicación de trabajos de investigación originales e inéditos elaborados por su personal académico, los cuales pueden contar con la participación de investigadores de otras instituciones. Dichos materiales no podrán estar propuestos en ninguna otra casa editora, excepto las coediciones o reediciones; asimismo se velará por la debida cesión de derechos de autor y los permisos necesarios en favor de la UNAM, para evitar perjuicios respecto de la distribución y comercialización de las ediciones universitarias.
9. Las obras que se publiquen abordarán, desde perspectivas teóricas o aplicadas, los ejes temáticos de los programas de investigación del CRIM, circunscritos a una o varias líneas de investigación y proyectos que de ellos se deriven, en el marco de la multidisciplinaria en las Ciencias Sociales y las Humanidades, y en la atención a los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales.
10. Los trabajos podrán ser resultantes de proyectos de investigación, seminarios, eventos académicos organizados por el CRIM, como entidad principal o participante, simposios, coloquios, mesas redondas; o bien trabajos de investigación elaborados por becarios posdoctorantes afines a las áreas y programas de investigación del CRIM.
11. Si un autor externo se interesa en publicar una obra con el sello UNAM a través del CRIM, deberá circunscribirse en alguna de las líneas o proyectos de investigación institucionales y contar con el respaldo de, al menos, un investigador del CRIM.
12. Las publicaciones del CRIM están dirigidas a públicos especializados: investigadores, docentes, estudiantes de educación superior, el sector público, organizaciones de la sociedad civil y a quienes detentan las decisiones; asimismo, a todo el público interesado en los temas tratados. También se publica un conjunto de materiales dirigidos a la comunicación directa con los actores sociales, las comunidades e instituciones regionales y locales de diferentes ámbitos, con quienes se desarrollan actividades de investigación participativa.
13. Los materiales empleados en la impresión y acabados de las publicaciones del CRIM seguirán criterios en favor de la preservación, sustentabilidad y cuidado del ambiente.
14. El Comité Editorial determinará el soporte o formato de salida de las obras a publicar, teniendo presente al lector al que va dirigida y a las posibilidades de distribución, a saber:
 - ✓ Libro electrónico, en formato *ebook* (opción por defecto).
 - ✓ Libro impreso con tiraje determinado.



- ✓ Impresión bajo demanda, que se comercializará a través de la tienda en línea de LIBROS UNAM⁴ que administra la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial (DGPYFE), así como en otras plataformas destinadas a este fin.
 - ✓ Si la obra es de carácter muy especializado, se podrán imprimir sólo los ejemplares que se consideren necesarios para la comunidad de lectores a los que se dirige el libro.
15. Las obras que apruebe el Comité Editorial del CRIM, deberán sujetarse al proceso de edición que se lleva a cabo en el Departamento de Publicaciones y, de ser el caso, por alguna empresa de servicios de editoriales. Dicho proceso será coordinado y supervisado por la titularidad de la Secretaría Técnica del CRIM, y deberá apegarse a un cronograma de trabajo previamente establecido entre las partes.
 16. Las publicaciones del CRIM se realizarán con base en lo establecido en el Reglamento Editorial del CRIM.
 17. La titularidad del CRIM es responsable de aplicar la presente Política Editorial y vigilar el cumplimiento de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM vigentes.

CAPÍTULO III DEL FONDO EDITORIAL Y LAS COLECCIONES

18. De acuerdo con la temática abordada y la adscripción del autor de la obra, el fondo editorial del CRIM se integra con base en los Programas de Investigación, de conformidad con lo siguiente:
 - ✓ Cambio Mundial, Globalización y Desarrollo
 - ✓ Cultura, Política y Diversidad
 - ✓ Estudios de lo Imaginario
 - ✓ Estudios en Población
 - ✓ Gobierno y Políticas Públicas
 - ✓ Estudios Regionales
 - ✓ Educación y Formación
 - ✓ Equidad y Género
 - ✓ Estudios Socioambientales
 - ✓ Violencia(s), Derechos y Salud
19. Por otra parte, se cuenta con aquellas “colecciones” que sean aprobadas por el Consejo Interno del CRIM.
20. Las obras que se aprueben para publicación como parte de una colección no podrán realizarse en coedición con ninguna casa editorial, en el entendido de que, una colección, pertenece a la

⁴ <http://www.libros.unam.mx/>



casa editorial que la crea por lo cual los derechos y créditos de los textos que se circunscriban en alguna de ellas, no se pueden compartir o transferir.

21. CUADERNOS DE HERMENEÚTICA, Colección integrada por las reflexiones sobre las problemáticas del imaginario como el significado y la evolución de imágenes, símbolos y mitos propios de una cultura, una época o un pensador; los cuadernos de esta colección ensayan una hermenéusis abierta hacia el vasto y complejo espectro del imaginario para la comprensión de sus más recientes mutaciones civilizatorias, combinando las aportaciones de diversas disciplinas (sociología, filosofía, arte, literatura, psicología, historia de las religiones y ciencias exactas) y articulándolas con una antropología o ciencia del hombre.
22. DIÁLOGOS CON... Esta colección constituye un espacio para la presentación de productos que sean resultado de relaciones de colaboración entre los académicos y diversos actores. Se trata del intercambio y diálogo sobre temáticas afines en las cuales se logran conjugar intereses para la acción, la reflexión o la coproducción de conocimiento. Las obras de esta colección constituyen materiales que pueden pretender la difusión, la circulación o la transferencia de conocimiento en distintos contextos ya sean locales y regionales, con diferentes poblaciones, grupos sociales, comunidades o colectividades. Materiales con los cuales se recuperan patrimonios intangibles y se da lugar a la interacción y el intercambio con acervos y archivos de memorias colectivas que expresan saberes y conocimientos de distintas tradiciones culturales. Estas obras serán concebidas y realizadas para, o conjuntamente con, poblaciones no necesariamente académicas.
23. Las propuestas de nuevas colecciones o series editoriales deberán ser presentadas al Comité Editorial, el que analizará y evaluará el proyecto, lo turnará al Comité de Desarrollo Académico para opinión y, de ser el caso, se hará llegar al Consejo Interno para aprobación.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS PATRIMONIALES

24. Los autores gozarán de los derechos establecidos en la normatividad internacional, nacional y universitaria en materia de derechos de autor.
25. El CRIM velará por la debida cesión de derechos de autor y los permisos necesarios en favor de la UNAM para evitar perjuicios respecto de la distribución y comercialización de las ediciones universitarias.
26. El CRIM asesorará a los autores para la obtención de los permisos y licencias de uso de materiales sujetos a derechos de autor o propiedad industrial para sus publicaciones.
27. Por instrucción del Comité Editorial del CRIM, el Departamento de Publicaciones utilizará herramientas tecnológicas de detección de plagio durante el proceso de autorización de la edición de libros del CRIM.
28. Cuando se presuma que el autor de una obra publicada bajo el sello editorial de la UNAM ha sido víctima de plagio o infracción en materia de derechos de autor, el Comité Editorial informará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que determine las acciones conducentes.



CAPÍTULO V DEL COMITÉ EDITORIAL

29. El Comité Editorial es el órgano responsable de ejecutar la Política Editorial del CRIM en los términos que establece el Reglamento Interno.
30. Su integración, así como sus funciones, obligaciones y atribuciones quedan establecidas en el Reglamento Editorial del CRIM.

CAPÍTULO VI DE LAS COEDICIONES

31. El CRIM tiene vínculos de colaboración con instituciones de educación superior, organismos de la sociedad civil, dependencias de la administración pública y editoriales privadas, para fomentar una mayor participación en la investigación y la cultura, promover el conocimiento científico a través de una red más amplia de distribución, favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias y dar mayor solidez a los resultados de los proyectos de investigación institucionales, con el propósito de elevar el prestigio académico y editorial de las obras.
32. Se entenderá por coedición la participación de dos o más instituciones académicas o comerciales editoras, que conjunten esfuerzos económicos, intelectuales, técnicos o humanos, a efecto de realizar la publicación de una obra específica, con el propósito de reproducirla, distribuirla y venderla. La colaboración podrá darse mediante los gastos compartidos incurridos en la edición o por la compra de ejemplares al término de la edición por parte de los coeditores.

CAPÍTULO VII DE LA FIJACIÓN DE PRECIOS, DESCUENTOS Y TIRAJES

33. El CRIM busca la venta de sus publicaciones para impulsar su producción editorial. Asimismo, debe tomar en consideración las iniciativas internacionales de Acceso Abierto por las que se promueve la consulta libre y gratuita, a través de internet, del contenido digital producto de las actividades institucionales.
34. Se establece como factor mínimo de fijación del precio para los libros y folletos universitarios la multiplicación por 2.5 del costo unitario de producción, es decir, del total de los gastos incurridos en la edición, la impresión y la encuadernación de cada publicación dividida entre su tiraje.
35. El CRIM fijará y actualizará el precio de venta al público de sus publicaciones y podrán recurrir a la asesoría de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de la UNAM.
36. El CRIM podrá establecer un mismo precio de venta al público para los libros de una colección o serie.
37. El precio de los libros producidos en coedición con instituciones académicas y casas editoriales nacionales o extranjeras se fijará de común acuerdo.
38. Los libros cuya edición no está destinada a exhibición comercial o venta, deberán ostentar en



su página legal la leyenda “Publicación gratuita. Prohibida su venta”.

39. El tiraje de las obras se fijará en 200 ejemplares, conforme a la circular de la Secretaría General de la UNAM número SGEN/147/05 del 9 de mayo de 2005. Sin embargo, el autor podrá solicitar el aumento del tiraje en la cantidad que pueda sufragar con apoyo de los recursos de sus proyectos de investigación. En tirajes superiores a 200 ejemplares se deberá contar con la autorización de la titularidad de la Coordinación de Humanidades.

CAPÍTULO VIII DE LAS IMPRESIONES, REIMPRESIONES Y REEDICIONES

40. Sólo podrán generarse pagos por servicios de impresión o encuadernación a las empresas incorporadas al Padrón de Imprentas de la UNAM.
41. Las reimpressiones y reediciones serán sometidas al Comité Editorial del CRIM y estarán sujetas, entre otros, a la disponibilidad de recursos, a menos de que se trate de un pedido especial que cubra los gastos inherentes a toda la producción.
42. De no ser posible la reimpression, se optará por la modalidad de impresión bajo demanda.

CAPÍTULO IX DEL PAGO DE REGALIAS

43. El personal académico tiene derecho a percibir, por labores realizadas al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan por concepto de derechos de autor, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Personal Académico, el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios y con lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.

CAPÍTULO X DE LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DONACIONES Y CANJE

44. Las estrategias de distribución y comercialización tienen como objetivo promover ampliamente las publicaciones producidas por el CRIM. Por ello, y con la finalidad de asegurar la difusión óptima de las obras, se contará con canales de distribución diferenciados; por una parte, la comercialización y venta en presentaciones de libros, elaboración y distribución de catálogos de ventas y boletines de medios, acercamientos con universidades, centros de investigación, instancias gubernamentales y sociales, así como la prensa local, nacional y extranjera, participación en ferias del libro locales, regionales, nacionales y extranjeras, así como en encuentros académicos de las áreas de las Ciencias Sociales y las Humanidades, principalmente; la participación activa del o los autores será indispensable particularmente en este proceso. Y, por otro lado, la comercialización se realizará en todas sus modalidades en puntos de venta a través de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de la UNAM.
45. Además de la comercialización los libros pueden ser desplazados en calidad de donación de acuerdo con el Reglamento Editorial.



46. El canje se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento interno de la Biblioteca Francisco López Cámara⁵ del CRIM.
47. Sólo se realizarán donaciones a instituciones que lo soliciten mediante un escrito dirigido a la presidencia del Comité Editorial y en el que señale el motivo claramente.
48. Asimismo, cada miembro de la comunidad del Centro podrá solicitar un ejemplar de cada publicación del catálogo de obras del CRIM y, en ambos casos, la entrega estará sujeta a disponibilidad.
49. El autor de la obra tendrá derecho a solicitar que 10 ejemplares sean donados a instituciones, bibliotecas, asociaciones civiles o grupos interesados en su libro.
50. Los descuentos sobre precio de venta que el CRIM otorgará son los siguientes:

Receptor	Ediciones UNAM	Coediciones
Distribuidores/librerías	60%	35%
Comunidad UNAM	50%	25%
Público en general	25%	NA

51. Si un autor desea obtener más ejemplares de su libro, los podrá adquirir con 50% de descuento.

CAPÍTULO XI DE LAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

52. Independientemente de que se realice de forma impresa con un tiraje determinado, todos los libros se editarán en versión electrónica, los cuales se publicarán en la página Web del CRIM, así como en el Portal UNAM Open Access⁶. El propósito es aumentar su difusión y atender el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Política de Acceso Abierto de la Universidad Nacional Autónoma de México⁷ publicados el 10 de septiembre de 2015 en Gaceta UNAM, el cual promueve la consulta libre y gratuita a través de Internet del contenido digital, producto de las actividades académicas, científicas, de investigación y culturales que se desarrollan en la UNAM, publicadas por las entidades académicas y dependencias universitarias, así como de los recursos de los que la UNAM es depositaria y cuenta con los derechos patrimoniales.

⁵ https://drive.google.com/file/d/1ae4H_QdVWM0q0d5IGOWmdlbbgnteLZGc/view

⁶ Open Access una plataforma que integra el catálogo de los libros electrónicos que las entidades académicas y dependencias universitarias publican y distribuyen de forma libre y gratuita <http://www.librosoa.unam.mx/>

⁷ https://www.CRIM.UNAM.mx/web/sites/default/files/TUL_AcuerdoLineamientosGeneralesPoliticaAccesoAbierto.pdf



CAPÍTULO XII

DE LOS IDENTIFICADORES ÚNICOS PARA PUBLICACIONES Y CONTENIDOS

53. Se deberá asignar un ISBN a cada título editado por primera vez, a cada nueva edición de un título ya publicado, a cada diferente encuadernación o presentación, a las distintas versiones relacionadas con la misma obra, al conjunto de una obra en varios tomos o volúmenes, a cada volumen de una obra de conjunto y a las obras vinculadas con un libro de texto.
54. En la impresión bajo demanda no se requerirá de un ISBN distinto al de la edición original, si la hubiere. Los cambios menores para ajustar el tamaño para que encaje en las especificaciones de las máquinas de impresión bajo demanda tampoco requerirán un nuevo ISBN. Las publicaciones que se impriman bajo demanda adaptando las características o contenidos a las peticiones del usuario no llevarán ISBN. Las solicitudes de ISBN para libros que se distribuyan únicamente con el esquema de impresión bajo demanda considerarán un tiraje determinado y sus características no podrán variar.
55. La obra textual en formato electrónico y puesta a disposición del público bajo el sello editorial de la UNAM utilizará, además del ISBN o ISSN, el DOI institucional.
56. Se asignará un ISSN a las publicaciones digitales universitarias siempre que sean series o recursos que tienen continuidad, sin importar su soporte o medio. Las versiones en papel y digital de una misma publicación periódica manejarán distinto ISSN, aunque tengan el mismo título. La asignación del ISSN a las publicaciones digitales universitarias estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y criterios requeridos por el INDAUTOR como por el Centro Nacional ISSN.
57. El código de barras tomará como base los números ISBN e ISSN para determinar el código identificador de producto según el sistema EAN-13.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones de este documento entrarán en vigor el día hábil siguiente a su publicación a través de Circular emitida por la titularidad del CRIM.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos toda disposición interna anterior que contravenga lo dispuesto en esta Política.

TERCERO.- Los casos no previstos en esta Política serán resueltos por el Comité Editorial del CRIM.

CUARTO.- Esta Política fue aprobada por el Consejo Interno del CRIM en su sesión del día 11 de septiembre de 2012, reformada el 8 de abril de 2014 y modificada el xxx de xxxx de 2019.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Cuernavaca Morelos, agosto de 2019.

INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE OBRAS EDITORIALES

**CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES
MULTIDISCIPLINARIAS**

UNAM



FECHA DE APROBACIÓN:

Enero 2019



Presentación

De conformidad con la Política Editorial del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM), así como con su Reglamento, el personal académico del CRIM interesado en publicar un libro con el sello institucional debe presentar la obra para someterla a dictamen y posteriormente, de ser aprobada por el Comité Editorial, entregarla para proceso de edición. A fin de facilitar la entrega en cada etapa hemos elaborado el presente instructivo, el cual es de observancia general para todo el personal.

A. PRIMERA ENTREGA: MANUSCRITO PARA DICTAMEN.

Entregar en la oficina de la Secretaría Técnica del CRIM (en su calidad de secretaria del Comité Editorial) lo siguiente:

1. Carta de presentación de la obra.

Escrito dirigido a la presidencia del Comité Editorial del CRIM, firmado por el (la) autor(a), coordinador(a) o compilador(a). En él manifestará:

- Título completo de la obra
- Tipo de obra (autoral o coordinada)
- Nombre de autor(a/es/as), coordinador(a/es/as), compilador(a/es/as)
- Figura(s) autoral(es) dentro de la obra (autor, coautor, coordinador, compilador, traductor, ilustrador), en el orden jerárquico acordado por el o los responsable(s)
- Programa de investigación del CRIM en el que se encuentra circunscrita la obra y/o al que pertenece el (la) académico(a) que la presenta
- Proyecto específico al que se circunscribe la obra
- Origen de la obra (simposio, seminario, coloquio, mesa redonda, evento, proyecto o actividad académica)
- Resumen o descripción general de la obra
- Lectores y público potencial al que se dirige la obra (investigadores, docentes, estudiantes, sector público, organizaciones de la sociedad civil. Lo más específico posible
- Si se trata de una coedición, indicar también:
 - ✓ Nombre(s) completo(s) del (los) coeditor(es)
 - ✓ Nombre del apoderado legal
 - ✓ Cuáles son las responsabilidades y aportaciones de cualquier índole de las partes
- Si se solicita impresión a color y/o un tiraje mayor al autorizado¹ es necesario mencionar el motivo y especificar si se cuenta con recursos extraordinarios para cubrir ese gasto.

¹ El tiraje de las obras es de 200 ejemplares, conforme a la circular de la Secretaría General de la UNAM número SGEN/147/05, del 9 de mayo de 2005. El autor podrá solicitar el aumento del tiraje en la cantidad que pueda sufragar con apoyo de los recursos de los proyectos de investigación (numeral 35, capítulo VIII de la Política Editorial del CRIM).



- Dos o tres dictaminadores que sean pares académicos externos al CRIM, especialistas en los temas o áreas del conocimiento de la obra, para lo cual se requiere proporcionar:
 - ✓ Nombre completo
 - ✓ Institución a la que pertenece
 - ✓ Correo electrónico
 - ✓ Teléfono

2. Manuscrito impreso y en CD.

- a) Manuscrito de la obra completa, impreso en hojas blancas tamaño carta, por una sola cara, sin tachaduras, enmendaduras o correcciones a mano y sin empastar o engargolar; escrito en su totalidad en letra Calibri o Arial de 12 puntos, a doble espacio (incluso las transcripciones y notas); con foliación (paginación) desde la primera hasta la última hoja, única y continua; con márgenes izquierdo, derecho, superior e inferior de 2.5 cm. Las fotos, mapas, cuadros, tablas o gráficas insertos en el texto en su ubicación exacta.
- b) Manuscrito de la obra completa, en disco compacto (CD) en formato editable de Word con el texto íntegro en un solo archivo, mismo que debe coincidir totalmente con el impreso para garantizar que se trata del mismo texto en ambas versiones.

El manuscrito debe contener los siguientes elementos:

- Carátula con el título completo de la obra y nombre(s) de autor(a/es/as), coordinador(a/es/as), compilador(a/es/as).
- Dedicatoria, agradecimientos y epígrafes (si los hay).
- Índice general que incluya capítulos, secciones, apartados o cualquier otra subdivisión del manuscrito, así como el o los nombres de autor(a/es/as) de cada texto.
- Texto(s) introductorio(s) (introducción, presentación, proemio, prólogo o estudio introductorio).
- Desarrollo de los capítulos de la obra, con abreviaturas y siglas con su significado la primera vez que se mencionan.
- Fórmulas, ecuaciones, símbolos o lenguaje matemático, así como todos los elementos gráficos (cuadros, diagramas, gráficas, planos) e imágenes (material digitalizado, fotografías, mapas...) insertos en su ubicación dentro del texto, numerados, con título y fuente.
- El aparato crítico se recomienda que siga las normas del Manual de Chicago, de no ser así, utilizar a lo largo de toda la obra el mismo sistema para citas y referencias.
- Referencias bibliográficas.
- Bibliografía complementaria (si la hubiera), separada de las referencias bibliográficas.
- Anexos o apéndices.
- Índices complementarios (analítico, de ilustraciones, onomástico, temático, de obras, toponímico...); para lo cual se requiere el listado de los nombres y términos que deban incluirse de acuerdo al tipo de índice.



3. Documentación complementaria.

- “Hoja de datos generales de autor(a/es/as), coordinador(a/es/as), compilador(a/es/as)”, llenadas en Word. Entregarlas impresas y en archivo electrónico en el mismo CD con la obra (Una por participante, ver Anexo 1).
- Identificación oficial de cada autor(a/es/as), coordinador(a/es/as), compilador(a/es/as), entregar impresas en b/n y en archivo electrónico en el mismo CD con la obra.
- Información adicional (si la hubiere) anexas impresión o describir claramente el asunto de que se trate en la carta de presentación.

B. SEGUNDA ENTREGA: MANUSCRITO TRAS MODIFICACIONES CON BASE EN LOS DICTÁMENES

Al concluir la corrección del manuscrito con base en las recomendaciones de los dictaminadores, entregar en la oficina de la Secretaría Técnica del CRIM (en su calidad de secretaria del Comité Editorial) lo siguiente:

1. Carta de presentación de la obra.

Escrito dirigido a la presidencia del Comité Editorial del CRIM, firmado por el (la) autor(a), coordinador(a) o compilador(a). En él ratificará y, en su caso, rectificará, con respecto al manuscrito, lo siguiente:

- Título de la obra.
- Tipo de obra (autoral o coordinada).
- Nombre de autor(a/es/as), coordinador(a/es/as), compilador(a/es/as).
- Figura(s) autoral(es) dentro de la obra (autor, coautor, coordinador, compilador, traductor, ilustrador), en el orden jerárquico acordado por los responsables.
- Si se trata de una coedición, indicar:
 - ✓ Nombre(s) completo(s) del (los) coeditor(es)
 - ✓ Domicilio legal
 - ✓ Registro Federal de Contribuyentes
 - ✓ Nombre del apoderado legal
 - ✓ Cuáles son las responsabilidades y aportaciones de cualquier índole de las partes
- Justificación en caso de requerir impresión a color y/o un tiraje mayor al autorizado². Es necesario mencionar el motivo y especificar si se cuenta con recursos extraordinarios para cubrir el gasto, indicando el monto y el origen del financiamiento.

² El tiraje de las obras es de 200 ejemplares, conforme a la circular de la Secretaría General de la UNAM número SGEN/147/05, del 9 de mayo de 2005. El autor podrá solicitar el aumento del tiraje en la cantidad que pueda sufragar con apoyo de los recursos de los proyectos de investigación (numeral 35, capítulo VIII de la Política Editorial del CRIM).



2. Manuscrito impreso y en CD.

- a) Manuscrito de la obra completa, impreso en hojas blancas tamaño carta, por una sola cara, sin tachaduras, enmendaduras o correcciones a mano y sin empastar o engargolar; escrito en su totalidad en letra Calibri o Arial de 12 puntos, a doble espacio (incluso las transcripciones y notas); con foliación única y continua, márgenes izquierdo, derecho, superior e inferior de 2.5 cm. Las fotos, mapas, cuadros, tablas o gráficas insertas en el texto en su ubicación exacta.
- b) Manuscrito de la obra completa, en disco compacto (CD) en formato editable de Word con el texto íntegro en un solo archivo, mismo que debe coincidir totalmente con el impreso para garantizar que se trata del mismo texto en ambas versiones.

El manuscrito debe contener los siguientes elementos:

- Carátula con el título completo de la obra y nombre(s) de autor(a/es/as), coordinador(a/es/as), compilador(a/es/as)
- Dedicatoria, agradecimientos y epígrafes (si los hay).
- Índice general que incluya capítulos, secciones, apartados o cualquier otra subdivisión del manuscrito, así como el o los nombres de autor(a/es/as) de cada texto.
- Texto(s) introductorio(s) (introducción, presentación, proemio, prólogo o estudio introductorio)
- Desarrollo de los capítulos de la obra con abreviaturas y siglas con su significado la primera vez que se mencionan, notas, citas y referencias bibliográficas completas y uniformes
- Fórmulas, ecuaciones, símbolos o lenguaje matemático, así como todos los elementos gráficos (cuadros, diagramas, gráficas, planos) e imágenes (material digitalizado, fotografías, mapas...) insertas en su ubicación dentro del texto, numeradas, con título y fuente.
- El aparato crítico se recomienda que siga las normas del Manual de Chicago y, de no ser así, utilizar a lo largo de toda la obra un mismo sistema para citas y referencias bibliográficas.
- Referencias bibliográficas.
- Bibliografía complementaria (si la hubiera), separada de las referencias bibliográficas.
- Anexos o apéndices.
- Índices complementarios si es el caso (analítico, de ilustraciones, onomástico, temático, de obras, toponímico...); para lo cual se requiere el listado de los nombres y términos que deban incluirse de acuerdo al tipo de índice.

3. Cuadro que muestra los cambios aplicados al manuscrito con base en los dictámenes (Anexo 2).

- Este formato lo recibirá por correo electrónico y debe ser llenado en Word tras la corrección del manuscrito.
- La columna uno contiene los “Aspectos abordados en el formato de dictamen del CRIM”.
- En las columnas dos y tres se presenta lo expresado por cada dictaminador en cada uno de los rubros.



- En la columna cuatro el/la autor(a), coordinador(a) o compilador(a) deberá explicar con claridad cómo fueron atendidos los comentarios y recomendaciones de los dictaminadores y, en caso de no aceptar las sugerencias, en la columna cinco, explicar y motivar por qué es impropio realizar los cambios.
- Al final del formato hay un espacio para comentarios, mismo que no es necesario llenar a menos que así lo requiera el/la autor(a)/coordinador(a).
- El formato deberá entregarse impreso, con la fecha de elaboración, e incluir el nombre y la firma del/la autor(a), coordinador(a) o compilador(a).

4. Documentación complementaria.

- Carta(s) de derechos de autor. Esta(s) la(s) debe solicitar el/la autor(a), coordinador(a) o compilador(a), responsable de la obra en el Departamento de Publicaciones del CRIM una vez que haya iniciado la corrección del manuscrito con base en los dictámenes. Las cartas se le harán llegar por correo electrónico y se deben entregar en su totalidad, impresas, con la firma autógrafa original de cada participante en la obra.
- Permisos de uso de uso y reproducción (en caso de tener alguna duda puede solicitar asesoría en el Departamento de Publicaciones del CRIM).
- Elementos gráficos (cuadros, diagramas, gráficas, planos) e imágenes (material digitalizado, fotografías, mapas...) en archivos electrónicos ordenados en carpetas por capítulo, nombrados con el título empleado en el cuerpo del texto, en versiones editables a 300 dpi de resolución (en el programa en que fueron elaborados). Estos deberán incorporarse en el mismo CD que entrega la obra.
- Texto de contraportada de 250 palabras.
- En su caso, copia del escrito en el que acredite la disponibilidad de financiamiento adicional y se indique claramente el monto.

5. Consideraciones importantes

- Los manuscritos (obras) podrán entregarse en cualquier momento; sin embargo, para incluirlos como asunto en el orden del día de la sesión del Comité Editorial, el personal académico deberá presentarlo al menos cinco días hábiles previos a la siguiente sesión y atendiendo lo que se solicita en este instructivo.
- El CRIM únicamente publicará obras de autores(as) que sean titulares de los derechos patrimoniales.
- El calendario de sesiones del Comité Editorial se publica en la página web del CRIM al inicio del año.
- La recepción de las propuestas editoriales no garantiza la publicación de la obra.
- No se devolverán los manuscritos originales.
- Todo lo relacionado con los procesos editoriales deberá ser tratado ante la secretaría del Comité Editorial del CRIM.